

0003217

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

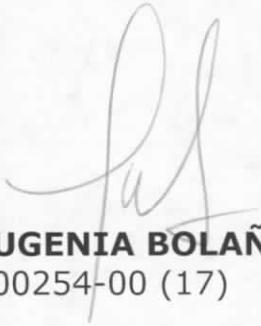
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00254-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de JULIO de 2019.**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003213

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., esto respecto de la obligación contenida en el pagare NO. 02.

Por otra parte y como quiera que allega de igual manera liquidación del crédito respecto del pagare No. 01 y la misma se encuentra conforme a derecho se correrá traslado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito respecto de la obligación contenida en el pagare No. 02, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito respecto de la obligación contenida en el pagare No. 01 aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00090 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003212

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada y allega autorización.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la demandante MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES a la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C #29.345.352, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00663-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Julio DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
Secretario

0003215

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital menor al que fue ordenado en el auto ejecutivo de pago, en consecuencia se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la Policía Nacional – Departamento de Nariño

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00467 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaría **Eduardo Silva Can...**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

0003215

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicitando la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado.

Es preciso indicarle al peticionario que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta los dineros que han sido descontados al demandada a la cuenta de este Despacho, una vez se allegue los títulos se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE OLMEDO GONZALEZ AGUIRRE con T.P.#36.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado CARLOS ALBERTO SALAMANCA SALAMANCA con C.C#6.113.656 dentro del proceso que adelanta REFINANCIA S.A, bajo la radicación #2014-589.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00589-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE**

2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de Construgenius S.A.S, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0483 del 23 de Febrero de 2018 de la aquí demandada.
El secretario,

Auto sust No. 0003212
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de Construgenius S.A.S, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0483 del 23 de Febrero de 2018 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de Construgenius S.A.S, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0483 del 23 de Febrero de 2018 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño Secretaria
Secretario

7

Auto sust No. 0003219
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que realiza el apoderado judicial de la parte demandante a la señora ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ con C.C #31.947.596, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de la Responsabilidad Empresarial de Chile, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1172 del 01 de Junio de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

Auto sust No. 0003210
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de Responsabilidad Empresarial de Chile, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1172 del 01 de Junio de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de Responsabilidad Empresarial de Chile, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1172 del 01 de Junio de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00227-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003214

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada AYDDE HERRERA con C.C#31.941.574 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2016-227.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00227-00 (13)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15/07/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Guillermo Silva Can...*
Secretario

10

Auto sust No. 0003218
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado BENJAMIN PACHECO SALAZAR con C.C#16.705.351 dentro del proceso que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2016-377.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00377-00 (26)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/07/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003219

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ALBERT MARTINEZ RIVERA con C.C#16.773.356 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO "COOPMICOCRÉDITO", bajo la radicación #2014-499.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado: 15/07/2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caria
Secretario

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002385096	02/07/2019	\$ 267.205,00
TOTAL		\$267.205,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$140.474 al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376, el siguiente título judicial;

469030002385095	02/07/2019	\$ 267.205.00
Se fracciona en:	\$140.474	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$126.731	

5.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB contra JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JULIO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de Julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 0003210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 100 del plenario, las partes solicitan el pago de la suma de \$2.487.583 y una vez cancelado ese valor dar por terminado el proceso.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se ordenara el pago de la suma de \$2.487.583 al apoderado demandante de la siguiente manera: ocho (8) depósitos que se encuentran en la cuenta de este Despacho por valor de \$2.079.904, un (1) título por valor de \$267.205 que se encuentra en la cuenta única de la oficina de Ejecución y se fracciona el depósito #469030002385095 por valor de \$140.474 para un total de \$2.487.583.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$140.474 al apoderado demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002317618	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317619	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317620	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317621	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317622	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317623	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317624	25/01/2019	\$ 267.205,00
469030002317625	25/01/2019	\$ 258.957,00
TOTAL		\$2.079.904,00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de SIESA, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1269 del 09 de Julio de 2012 del aquí demandado.
El secretario,

Auto sust No. 0003219
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de SIESA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1269 del 09 de Julio de 2012 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de SIESA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1269 del 09 de Julio de 2012 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01078-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaria

0003216

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001935241	28/09/2016	\$ 352.940,00
469030001935242	28/09/2016	\$ 335.681,00
469030001935287	28/09/2016	\$ 178.919,00
469030001962001	24/11/2016	\$ 73.267,00
TOTAL		\$940.807.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01078-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de la Pontificia Universidad Javeriana, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #436 del 06 de Marzo de 2015 del aquí demandado.
El secretario,

Auto sust No. 0003218
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Pontificia Universidad Javeriana, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #436 del 06 de Marzo de 2015 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de Pontificia Universidad Javeriana, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #436 del 06 de Marzo de 2015 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

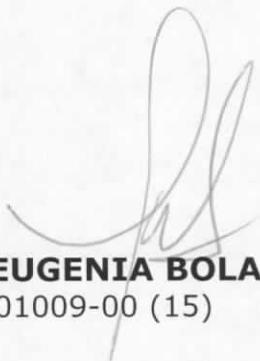
En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe si el Juzgado de Origen convirtió los dineros que han sido descontados al demandado y si se encuentran elaboradas las ordenes a favor de la entidad demandante.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0753 del 21 de marzo de 2019 remitido el 09 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0753 del 21 de marzo de 2019 remitido el 09 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Julio DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario*

0000211

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita correr traslado de la liquidación del crédito, su aprobación y hacer entrega de los dineros descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante traslado No. 057 del 05 de mayo de 2019 se corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en auto de fecha 14 de mayo de 2019, se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$3.720.000 al 01 de agosto de 2018.

En cuanto a la entrega de dineros, se le informa a la togada que revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.026.776 a la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 72 y auto de fecha 14 de mayo de 2019 visible a folio 74 del presente cuaderno.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA VISION FUTURO con Nit#805027959-5 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002347668	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347669	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347670	01/04/2019	\$ 172.698,00
469030002347672	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347673	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347676	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347677	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347678	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347679	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347680	01/04/2019	\$ 172.698,00
469030002347681	01/04/2019	\$ 151.974,00
469030002347690	01/04/2019	\$ 156.807,00
469030002347691	01/04/2019	\$ 156.807,00
TOTAL		\$2.026.776,00

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00738-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de Alcaldía de Santiago de Cali Departamento de Hacienda, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #829 del 22 de Marzo de 2018 de la aquí demandada.

El secretario,

0003211

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali Departamento de Hacienda, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #829 del 22 de Marzo de 2018 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

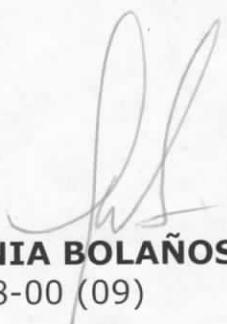
RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de Responsabilidad Empresarial de la Alcaldía de Santiago de Cali Departamento de Hacienda, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #829 del 22 de Marzo de 2018 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00738-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003210

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como la medida de embargo ya fue decretada, de conformidad con el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

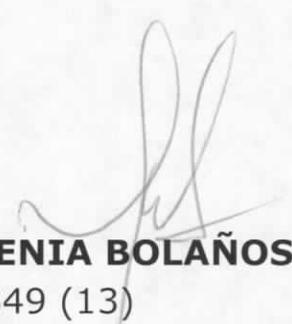
RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo hasta la suma de \$11.450.000,00

Líbrese oficio a las entidades respectivas

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria

*Juzgados de
Civiles Mu.
Carlos Eduard
Secreta...*

0003219

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, las apoderada demandante insiste en presentar la actualización del crédito partiendo de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además que no aplica los abonos respecto de los títulos judiciales en las fechas en los mismos le fueron entregados, tal y como se le manifestó mediante auto de 23 de mayo de 2018; en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada y se exhorta a la peticionaria para que presente la actualización de la liquidación del crédito atendiendo los requerimientos del despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003216

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 005 de fecha 22 de enero de 2019, diligenciado sin oposición.

2.- REQUERIR al secuestre designado DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, quien a su vez delego al señor DIEGO FERNANDEZ PEREZ en la diligencia de secuestro para que allegue el inventario del establecimiento de comercio, toda vez que ya venció el termino solicitado en la comisión realizada.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00547 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22
0003216

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

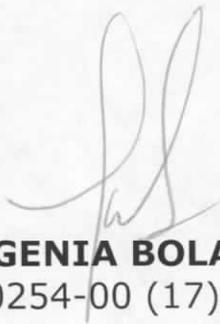
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002341690	15/03/2019	\$ 488.965,00
469030002341692	15/03/2019	\$ 89.912,00
469030002341694	15/03/2019	\$ 421.325,00
469030002341696	15/03/2019	\$ 1.063.103,00
469030002341698	15/03/2019	\$ 1.142.564,00
469030002341704	15/03/2019	\$ 417.167,00
469030002341707	15/03/2019	\$ 383.536,00
TOTAL		\$4.006.572,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00254-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

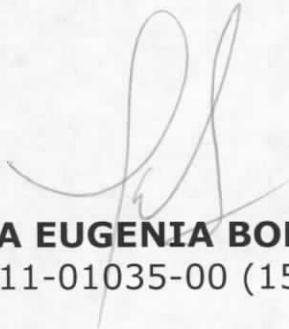
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

469030002342074	18/03/2019	\$ 172.191,21
469030002342075	18/03/2019	\$ 171.517,41
469030002342076	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342080	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342081	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342082	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342083	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342084	18/03/2019	\$ 162.538,81
469030002342090	18/03/2019	\$ 183.707,85
469030002342091	18/03/2019	\$ 183.469,43
469030002342092	18/03/2019	\$ 183.469,43
469030002342093	18/03/2019	\$ 183.469,43
469030002342094	18/03/2019	\$ 183.469,43
469030002342098	18/03/2019	\$ 185.488,08
469030002342099	18/03/2019	\$ 177.508,63
469030002342100	18/03/2019	\$ 258.390,38
469030002342101	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342116	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342121	18/03/2019	\$ 194.497,04
469030002342122	18/03/2019	\$ 242.146,84
469030002342123	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342124	18/03/2019	\$ 233.541,11
469030002342125	18/03/2019	\$ 233.541,11
469030002377520	18/03/2019	\$ 138.675,15
TOTAL		\$10.749.466.94

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01035-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003213

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado IVAN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO con C.C#5.291.210 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002342010	18/03/2019	\$ 160.728,75
469030002342012	18/03/2019	\$ 125.681,48
469030002342013	18/03/2019	\$ 153.098,18
469030002342014	18/03/2019	\$ 163.224,42
469030002342015	18/03/2019	\$ 163.224,42
469030002342016	18/03/2019	\$ 160.825,33
469030002342017	18/03/2019	\$ 163.224,42
469030002342018	18/03/2019	\$ 181.457,47
469030002342019	18/03/2019	\$ 181.457,47
469030002342020	18/03/2019	\$ 151.917,65
469030002342023	18/03/2019	\$ 181.457,47
469030002342024	18/03/2019	\$ 181.457,47
469030002342025	18/03/2019	\$ 183.149,63
469030002342026	18/03/2019	\$ 178.066,60
469030002342027	18/03/2019	\$ 178.066,60
469030002342031	18/03/2019	\$ 27.887,28
469030002342032	18/03/2019	\$ 124.481,56
469030002342033	18/03/2019	\$ 132.932,73
469030002342034	18/03/2019	\$ 172.517,65
469030002342035	18/03/2019	\$ 177.868,60
469030002342042	18/03/2019	\$ 192.162,83
469030002342043	18/03/2019	\$ 191.748,36
469030002342044	18/03/2019	\$ 191.748,36
469030002342045	18/03/2019	\$ 191.748,36
469030002342046	18/03/2019	\$ 191.748,36
469030002342047	18/03/2019	\$ 194.133,70
469030002342048	18/03/2019	\$ 193.513,93
469030002342049	18/03/2019	\$ 185.112,70
469030002342050	18/03/2019	\$ 147.449,44
469030002342051	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342053	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342054	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342055	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342056	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342057	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342072	18/03/2019	\$ 169.620,53
469030002342073	18/03/2019	\$ 169.620,53

24

Autos sust No. 0003214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

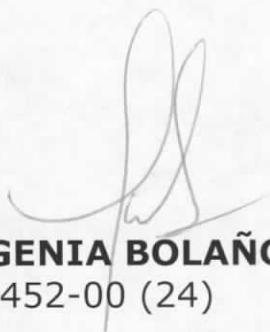
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C#16.607.922 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única;

469030002376681	11/06/2019	\$ 434.156,00
TOTAL		\$434.156,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Autos sust No 0003213
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO con Nit#900255598-1 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002373131	05/06/2019	\$1.306.07
469030002373132	05/06/2019	\$12.000.000.00
TOTAL		\$12.001.306.07

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01117-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

W

Autos sust No 0008212
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS con C.C#16.252.178 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002306813	21/12/2018	\$ 972.914,00
469030002315820	21/01/2019	\$ 1.003.837,00
469030002330059	19/02/2019	\$ 1.003.837,00
469030002344200	26/03/2019	\$ 1.003.837,00
469030002356324	25/04/2019	\$ 1.003.837,00
469030002368999	28/05/2019	\$ 1.003.837,00
469030002382930	26/06/2019	\$ 1.003.837,00
TOTAL		\$6.995.936,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00891-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaría Secretario

28
0003216

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada JOHANA CAROLINA GARCIA CORTES con C.C#36.860.516 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002154299	10/01/2018	\$ 116.992,00
469030002183236	15/03/2018	\$ 48.094,00
469030002189681	03/04/2018	\$ 78.413,00
469030002213623	23/05/2018	\$ 58.200,00
469030002220303	06/06/2018	\$ 58.200,00
469030002352108	09/04/2019	\$ 48.429,00
469030002364391	14/05/2019	\$ 62.856,00
469030002373988	06/06/2019	\$ 79.984,00
TOTAL		\$551.168,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003214

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00531 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Secretario

Auto sust No 0003215

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00387 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No 0003214

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Antes de ordenar la terminación por pago total solicitada en escrito que antecede, deberá acreditar la parte demandante la representación legal del Edificio Luvedra en cabeza de la señora JENNY JULIETH HERRERA VELEZ, toda vez que a folio 19 del cuaderno principal, figura otra persona como representante de la unidad demandante.

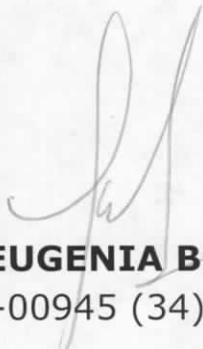
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que certifique la representación legal del Edificio Luvedra en cabeza de la señora JENNY JULIETH HERRERA VELEZ.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00945 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003215

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en el cuaderno principal, se hace necesario requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo (2) del auto de fecha 24 de mayo de 2019, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo (2) del auto de fecha 24 de mayo de 2019.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No. 0003218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado hasta la concurrencia del crédito y las cosas y adjunta la liquidación del crédito actualizada.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a la entrega de dineros, toda vez que en el proceso acumulado no se ha presentado la liquidación adicional ordenada en auto de fecha 24 de mayo de 2019, la cual se requiere toda vez que los títulos judiciales deberán entregarse en igual proporción, ya que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito adicional, se le indica a la togada que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo antes dicho.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE Julio DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003217

33

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha de remate del inmueble de propiedad de la demandada.

Es preciso indicarle a la peticionaria que antes de proceder a fijar la fecha de remate del predio objeto de la Litis, se hace necesario que aporte el avalúo catastral tal y como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso.

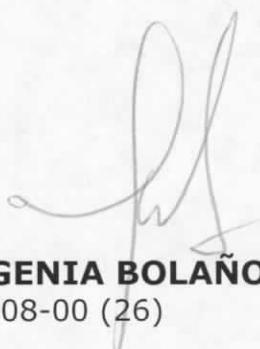
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a fijar la fecha de remate del predio objeto de la Litis, se hace necesario que aporte el avalúo catastral tal y como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00608-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JULIO-2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Autos sust No 0003215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a AFIANZADORA NACIONAL S.A con Nit#900053370-2 que actúa en representación de la entidad demandante BIENCO S.A, el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002381668	26/06/2019	\$558.751.00
TOTAL		\$558.751.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

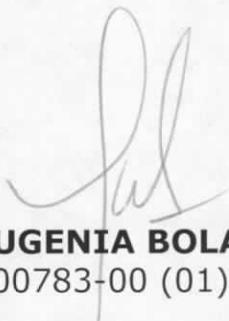
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de JULIO de 2019.**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0000218

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002338479	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338480	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338481	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338482	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338483	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338484	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338485	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338486	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338487	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338488	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338489	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338490	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002338491	08/03/2019	\$ 650.000,00
469030002351210	08/04/2019	\$ 650.000,00
TOTAL		\$9.100.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00608-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sust No 0003210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 729 de 15 de mayo de 2019 visible a folio 114 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00419 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 31-62661

CAPITAL	\$2.644.145
INTERES MORA 05-06-17 A 17-06-19	\$1.447.828
TOTAL	\$4.091.973

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00374 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 1115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. GAP-010B

CAPITAL	\$16.000.000
INTERES MORA 31-10-17 A 31-05-19	\$6.725.493
TOTAL	\$22.725.493

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

R-AD.- 2017-00374 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caribe Estrada Silva Cano
Secretario

0003218

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el adjudicatario solicita la devolución del impuesto predial de los años 2004-2005 que corresponda al 66.66 % adquirido en el remate.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.292.776.04 equivalente al 66.66% de los derechos adquirido en el predio adjudicado por concepto de impuestos del año 2004-2005, dineros que serán pagados al rematante de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002324990 por valor de \$1.292.776.04.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.292.776.04 al adjudicatario.

Por otra parte, se allega oficio del 12 de Julio de 2018 de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que el demandado no tiene obligación sobre el predio identificado con matrícula #370-150505; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.292.776.04 al adjudicatario HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA con C.C#94.418.961, el siguiente título judicial;

469030002324990	08/02/2019	\$ 15.408.962,53
Se fracciona en:	\$1.292.776.04	Para ser entregado al
	\$14.116186.49	adjudicatario

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00324-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JULIO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003214

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

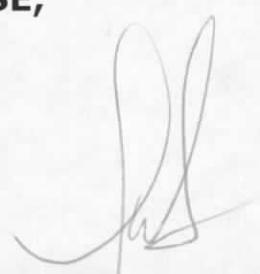
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación la comunicación allegada por el pagador de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$158.525 al apoderado de la parte demandante Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con C.C#14.873.270, el siguiente título judicial;

469030002353582	12/04/2019	\$ 196.758.00
Se fracciona en:	\$158.525	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$38.233	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada imputando el abono ordenado dentro del presente auto, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE Julio DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados y adjunta la liquidación del crédito actualizada para su respectivo traslado.

Es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen dineros descontados a los ejecutados, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$3.529.994 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados al apoderado demandante de la siguiente manera: ocho (8) depósitos judiciales por valor de \$3.371.469 y se fracciona el título #469030002353582 por valor de \$158.525 para un total de \$3.529.994.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$158.525 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la liquidación del crédito adicional, se le indica al togado que la misma no fue actualizada tomando como base la liquidación que se encuentra en firme, tal y como lo ordena el numeral cuarto (4) del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a requerirlo a fin de que aporte un liquidación adicional imputando el abono ordenado dentro del presente auto.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con C.C#14.873.270 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002353568	12/04/2019	\$ 402.892,00
469030002353570	12/04/2019	\$ 402.892,00
469030002353571	12/04/2019	\$ 402.401,00
469030002353580	12/04/2019	\$ 589.216,00
469030002353583	12/04/2019	\$ 393.517,00
469030002353584	12/04/2019	\$ 393.517,00
469030002353585	12/04/2019	\$ 393.517,00
469030002370893	30/05/2019	\$ 393.517,00
TOTAL		\$3.371.469,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita el apoderado demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante del estudio del plenario se desprende que no concuerda las actuaciones realizadas con las afirmaciones del memorialista, pues como se informó en auto de 06 de marzo de 2019 no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, como tampoco en el Juzgado de origen.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al peticionario para que aclare su escrito, o manifieste expresamente si confirma la terminación solicitada por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que aclare su escrito, o manifiesté expresamente si confirma la terminación por pago total de la obligación solicitada.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00336 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003214

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio No. 99 sin diligencias a petición de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003212

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

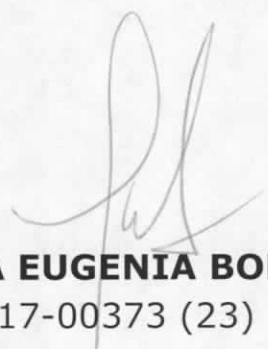
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00373 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003213

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderado de la parte demandante FNG, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital que no corresponde al saldo del capital subrogado, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta y deberá informar al despacho si la parte actora ha realizado abonos a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guño
Secretario*

Auto Sust No 0003211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1131 de 04 de marzo de 2019 visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00364 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003218

48

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ con C.C#16.711.264 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002371604	31/05/2019	\$ 172.000,00
469030002371605	31/05/2019	\$ 122.400,00
469030002371606	31/05/2019	\$ 151.984,00
469030002371607	31/05/2019	\$ 42.000,00
469030002371608	31/05/2019	\$ 153.600,00
469030002371609	31/05/2019	\$ 169.600,00
469030002371610	31/05/2019	\$ 22.234,00
469030002371611	31/05/2019	\$ 183.200,00
TOTAL		\$1.017.018,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00602-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2019

*Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario